

Resolución de inadmisibilidad UAIP-28-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintidos de abril del año dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término legal establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), sin que el solicitante, subsanara la prevención realizadas a su solicitud de información registrada bajo el N°. 28/2021, hecha mediante resolución de las nueve horas del día siguiente a la presentación de su solicitud; y conforme a lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Art. 13 inciso segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

- a) **Declarar inadmisibile** la solicitud de información N° 28/2021 por no haberse cumplido con los requisitos exigidos en el Art. 66 de la LAIP y Art. 54 del Reglamento. En consecuencia, téngase por finalizado el trámite de este caso y archívese definitivamente.
- b) **Informar** al solicitante que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que puede presentar nueva solicitud ante esta UAIP para reiniciar el trámite cuando lo estime pertinente, debiéndose cumplir con los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A. Villalta -Oficial de Información
UAIP-28/2021

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.